



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE ALCADIA N° 014 -2025-MDP

Pacasmayo, 24 de enero del 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 001-2025-MDP-CS emitido por el Comité Especial e Informe Jurídico N° 000030-2025 - MDP/OGAJ - LGFP, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a Ley.

Que, el TULO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, teniendo como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MDP-CS emitido por el Comité de Selección; precisa que con fecha 05 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, referido a la contratación de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Así mismo precisa que con fecha 23 de enero del 2025 se publicó la admisibilidad de las propuestas, y el registro del puntaje técnico, encontrándonos ahora en etapa de registro del puntaje económico.

DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD AL PROCESO.

Como se mencionó en los antecedentes, el 23 de enero del 2025 se publicó la admisibilidad de las propuestas, y el registro del puntaje técnico en el sistema SEACE, del proceso de la referencia.

Sin embargo, al continuar con el procedimiento administrativo, han encontrado obstrucción al querer continuar registrando la etapa del puntaje económico, tales como:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Adjuntar Documento

Seleccionar archivo

Cuadro comparativo

Guardar Borrador

FORMATOS Y ANEXOS | CONSULTORIA DE OBRA ENRIQUE VALENZUELA.pdf (222 KB)

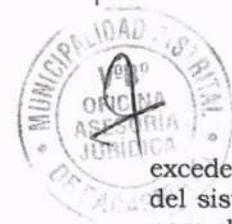
Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Estado de la propuesta	Completar	Monto corregido	Puntaje académico	Puntaje total	Bonificación calificación y/o NYPE	Puntaje total con bonificación
SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO ¿ PROVINCIA DE PACASMAYO ¿ DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.									
Guardar Borrador									

1	CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO	27429863		Calific	No		100.0	100.0	No	100.0
---	--------------------------------	----------	--	---------	----	--	-------	-------	----	-------

(1474 KB)

1 registros encontrados mostrando 1 registro(s) de 1 a 1 Página 1 de 1

Eliminar Cancelar



Mensaje

El monto ofertado excede los límites establecidos

Aceptar

En esta última, por ejemplo, se evidencia que el monto ingresado como oferta económica excede los límites establecidos dentro de las bases integradas y del proceso mismo, es decir, dentro del sistema al momento de la admisibilidad de la propuesta se digitó el monto de S/ 27429863 para el CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO pero si corroboramos la propuesta económica del postor encontramos que ofertó un monto distinto por la suma de S/ 274,298.63, como se demuestra dentro de la siguiente imagen.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONOMICA
Supervisión de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	120	DIAS	S/ 2,057.23975	S/ 246.868.77
Liquidación de obra (suma alzada)				S/ 27.429.86
				S/ 274,298.63 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)

En antes que identifica una situación que podrían constituir como un error involuntario en la digitación de la información. Por lo que habiendo observado un vicio de nulidad en el procedimiento de selección y actuando de manera diligente es que ameritaría declarar su nulidad de oficio.

Ahora bien, tal como lo señala el numeral 11.2 del Art. 11 Instancia competente para declarar la nulidad, del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



"(...) 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)".

Así también lo dispuesto a los numerales 1 y 2 del Art. 44 de la LCE:

"(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".

Por lo que, el Informe del Comité Especial, en atención a los fundamentos antes expuestos y en aplicación de los artículos antes señalados; concluyen que se **DEBE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE PROPUESTA / CALIFICACIÓN DE OFERTA.**

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

Que, el numeral 44.1 y 44.2, respectivamente, del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (I) hayan sido dictados por órgano incompetente; (II) contravengan las normas legales; (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, la norma antes mencionada, señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen. Asimismo, la norma en mención establece, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

Que, en aplicación del Principio de Transparencia prescrito en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Competencia, prescrito en el literal e) del artículo 2° del TUO de la LCE que establece el establecimiento de disposiciones que permitan establecer la competencia efectiva e imparcial; y,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



finalmente el Principio de Publicidad, prescrito en el literal c) del artículo 2° de la norma en mención, señala que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, mediante Informe Jurídico el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 000030-2025-MDG/OAGJ EL Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se debe Declarar la NULIDAD DE OFICIO efectos de dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y no afectar el derecho de los interesados, es que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, RETROTAYENDOSE EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE PROPUESTA / CALIFICACIÓN DE OFERTA, dentro del sistema SEACE, que es la etapa donde se generó el vicio, el mismo que no genera perjuicio a algún postor, por lo cual también se deberá omitir los 5 días hábiles que se requieren para algún tipo de observación por parte de los postores, puesto que no se están vulnerando sus derechos.

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE :

Artículo 1°: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, RETROTAYENDOSE EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE PROPUESTA / CALIFICACIÓN DE OFERTA, dentro del sistema SEACE, que es la etapa donde se generó el vicio, el mismo que no genera perjuicio a algún postor, por lo cual también se deberá omitir los 5 días hábiles que se requieren para algún tipo de observación por parte de los postores, puesto que no se están vulnerando sus derechos.

Artículo 2°: DEBIDO a que no se está afectando derechos de terceros, no será necesario que se espere el plazo de consentimiento de la presente resolución, quedando el comité de selección, apto para poder continuar con los actos que corresponda.

Artículo 3°: EXHÓRTESE, a los miembros Titulares del Comité Especial designados a ser más diligentes en el desarrollo de sus funciones en el presente proceso de selección.

Artículo 4°: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, publique la presente resolución en el portal del SEACE.

Artículo 5°: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Atención al Ciudadano NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité Especial y demás oficinas competentes para dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; así como a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo Q. Guanilo Ayala
ALCALDE